

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicado	05-001-41-05-006-2021-00407
Demandante	EDUARDO DE JESÚS LALINDE VELÁSQUEZ
Demandado	COLPENSIONES
Asunto	ADMITE DEMANDA

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por el señor **EDUARDO DE JESÚS LALINDE VELÁSQUEZ** en contra de **COLPENSIONES**, el Despacho al verificar que se da cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S., con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia, promovida por el señor **EDUARDO DE JESÚS LALINDE VELÁSQUEZ** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso de la referencia por el procedimiento de única instancia.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Dr. **JUAN CAMILO BARRIENTOS ESCOBAR** con T.P. 112.369 del C.S. de la J, para que en los términos del poder conferido asuma la representación de la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio al Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces en calidad de representante legal de **COLPENSIONES**, de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previa entrega de copia auténtica del presente auto y del libelo demandatorio, proceda a la contestación a más tardar dentro de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL, la cual se realizará el día **PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M)**, de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se decretarán, se practicarán todas las pruebas y se dictara Sentencia.

QUINTO: COMUNICAR el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL, Dra. MARIA PIEDAD GÓMEZ ANGEL, para lo de su competencia y NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme a lo señalado en el inciso penúltimo del Artículo 612 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 41 del C.P.T. y la S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 20. Numeral E. Parágrafo.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo de la norma señala.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ac

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
Juez

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546
DE 2020, EL DIA _____ DE **11** DE 2021 A LAS 8:00 A.M,
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 06
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62d18ffc8a83774a5eedee7943ea5cdf27f631c9b5088c038414b71a4fedfbd**

Documento generado en 26/11/2021 04:44:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>